

En la Ciudad de Victoria presente y ante de costumbre de mil ochocientos quattro
 ante mi el Escribano y testigos que en su lugar se espresan, parecio Antonio
 Perez de Tanglaxer vecino de ella y dijo que recibe en renta y arrendam^{to}
 del Señor Don Nicolas Jose de Melasco y Maria su convecino y Patrono
 unico de la Capellania y Capilla de San Blas fundada en la Iglesia Parro-
 quial de San Niente de esta nominada Ciudad de que es actual Capellan Don
 Antonio de Candarabal Pro^{pio} residente en la misma d^{icha} heredad de
 pan traca sitas y notorias en sus terminos y su jurisdiccion que deslindadas
 por su orden son segun se sigue—

1. Una en el que llaman la fuente de Ribina sembradura de fanega y media
 que linda por el oriente a otra del convento de Religiosos de N^{ra} Señora
 de la Pila deamate por medio dia apiera de los Canonicos de la Insigne
 Iglesia Colegiata de esta referida Ciudad por el norte a heredad de los Re-
 ligiosos de Santo Domingo de ella y por el poniente a la fuente de Ribina
2. La otra en el termino del poro de tres fanegas de sembradura que
 linda por el oriente apiera del Hospital de Santiago de esta nomina-
 da Ciudad, por mediodia a otra de la segunda veundad de la foreria
 por el norte a heredad del Señor Marques de Segarra Visconde de
 Ambise vecino de la misma y por el poniente sale al camino que llaman



de Mescanra. Las cuales recibe por tiempo y espacio de nueve años
quedaron principio a contar y contarse desde el día quince de Agosto proxi-
mo pasado y concluiran en otro igual del de mil ochocientos trece y por
su renta se obliga a pagar en cada uno de ellos ocho fanegas de trigo
buonoreo limpio de dar y tomar puer aunque en los trece años an-
teriores se han pagado en cada uno adier fanegas. Considerando
era bastante el encuo segun los informes que se han tomado por el
nominado Señor Don Nicanor se han reducido alas ocho que ban en
preiadas puestas y entregadas au con y mision en cada podo
de dho Señor y la primera paga que de ellas hade hacer ha de ser
para el día quince de Agosto del año que viene de mil ochocientos
cinco sin interpolacion ni dehaumento alguno pena de la enue-
cion y costas de su cobranza. Durante este arriendo se obliga a
bien a labrar y cultivar las referidas dho heredades o en su defecto
pagar la renta de dho y concluyendo que sean las dho heredades labra-
das y cultivadas a pta y reconocimiento de los fieles de la labran-
za y ctila de esta nominada Ciudad penas de las costas de su p-
juicio y menoscabos que de lo contrario se siguieren y caucion
y ala obediencia y cumplimiento de esta Cédula y lo contenido
en ella se obliga con su persona y bienes habidos y por haber
da el poder necesario a los Señores Reyes y Justicias de la Ma-

gestad competentes acuya jurisdiccion y fuerore somese y pare
que allo le compelan y apremien pottodo rigor de d^o y como si fuere
por sentencia difinita auo instancia dada consentida no apelada y
pauada en autoridad de lora surgada renuncia todas las leyes fue
ros y privilegios de su favor con la general en forma. En cuyas circun-
stancias asi lo otorga ~~Ante~~ mi el C^{mo} que d^o y se lo conouo hienzo
testigos Don Quirico de Rueda fran.^{co} Netares y Manuel de Vique.
Echabaxia reano y residente en esta Ciudad y no firmo por no
saber y auo nombre hio uno de los testigos - Fran.^{co} Netares - An-

temi J^{re} Garcia de Andoin # Em.^{do} bien Ante valyos
El nombrado J^{re} Garcia de Andoin Em.^{do} de su Magestad el n^{ro} re
no y mayor de Rentas d^o y y Aduanas de esta Ciudad de Ovitoria
y las de su partido presente fui al otorgamiento de esta C^{ma} en fe
de ello y el que corresponde con la matriz y Registro que en mi oficio
queda con su remision signo y firmo en esta segunda forma -

J^{re} Garcia de Andoin

Victoria. Año de 1804

S. J. de trigo
De la Capell.ª
de S. Blas

Arriendo

Alzando por Antonio Perez & Nanczare teniente
de esta Ciudad de dos heredades sitas en terminos de
dha Ciudad por tiempo y espacio de nueve años y res-
ta en cada uno de ellos fanega de trigo prime-
ra paga el dia 15 de Agosto del año 1805.

En favor

De la Capellania y Capilla de San Blas de que es unico
poseedor Don Nicasio Tre & Aldaro que lo es de
esta misma Ciudad

Estn
Antonio